

**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES  
ICCU-CM-037-2026**

**OBJETO: “CONTRATAR LAS INTERVENTORÍAS PARA EL MEJORAMIENTO Y  
REHABILITACIÓN DE VÍAS EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA GRUPO  
C:**

**LOTE 1: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA,  
SOCIAL Y AMBIENTAL AL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE  
LA VÍA QUE CONDUCE DE CUCUNUBÁ A UBATE, EN EL DEPARTAMENTO DE  
CUNDINAMARCA".**

**LOTE 2: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA,  
SOCIAL Y AMBIENTAL AL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE  
LA VÍA QUE DESDE EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE QUIPILE CONDUCE  
AL SECTOR TABACAL MUNICIPIO DE QUIPILE, DEPARTAMENTO DE  
CUNDINAMARCA”**

**OBSERVACION PRESENTADA POR KALPA INGENIERIA SAS SOCIEDAD DE  
BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC**

- 1. Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.*
- 2. La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?*
- 3. El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica*
- 4. En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?*
- 5. Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).*
- 6. Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica*
- 7. ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?*
- 8. Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.*
- 9. Se solicita a la entidad cargar el desglose del presupuesto oficial.*
- 10. Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables,*

*evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.*

*11. Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio.*

*12. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).*

*13. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFICIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.*

*14. Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar SI estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros,*

*adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.*

*15. Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.*

*16. Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.*

*17. Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.*

*18. Se solicita a la entidad aclarar, como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.*

*19. Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.*

*20. Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.*

*21. Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un término menor a 3 años sea válida la experiencia de sus socios u accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015: “Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan*

*recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. **Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (subrayado fuera de texto)***

22. Ahora bien caso contrario con el fin de incentivar la participación continua y constante de los proponentes en particular con lo anunciado por Colombia Compra Eficiente: Las entidades estatales, en sus procesos de contratación, adoptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas, solicitamos que se acepte la presentación de personas jurídicas con más de 3 años de constituidas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación.

23. Se solicita a la entidad, suministrar un glosario técnico sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.

24. Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado de manera clara y específica, así mismo precisar si se debe presentar hoja de vida, soportes documentales y experiencia específica de dichos perfiles.

25. Se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se están adelantando de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el Decreto 399 de 2021 el cual indica:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.

2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje“.

26. Se solicita a la entidad en el caso que aplique si el presente proceso se abarca por grupos o lotes y dado el caso se presente propuesta a varios o todos, se especifique de manera clara que el porcentaje de valor asegurado de la garantía de seriedad sea por lote o grupo de mayor valor del presupuesto

27. Se solicita a la entidad si el alcance en el proceso comprende intervención de estructuras de edificaciones especificar si se requiere supervisión técnica.

**RESPUESTA ENTIDAD:**

1. No se acepta la observación ya que de acuerdo con lo preceptuado en el ARTÍCULO 2. Del Decreto 399 de 2021, que modifico el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, la adjudicación del proceso se efectúa mediante acto administrativo y no en audiencia pública.
2. La oferta se debe presentar de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones y de forma detallada como se consigna en el formulario de presupuesto.
3. Se precisa que el factor multiplicador de las ofertas no puede superar el establecido por la entidad y de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.7 del pliego solo se podrá adjudicar al proponente cuya propuesta económica esté acorde con el Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación.
4. Los proponentes no deberán presentar desglose del FM, esta será una únicamente una obligación para el adjudicatario. La propuesta se debe presentar acorde a lo establecido en el formulario de presupuesto.
5. La entidad no ha establecido un mínimo, sin embargo, la responsabilidad de la estructuración de la propuesta económica es de cada proponente en la cual deben proveer de no incurrir en precios artificialmente bajos.
6. La responsabilidad de la estructuración de la propuesta económica es de cada proponente para lo cual deben observar cada una de las reglas del pliego, en este sentido se aclara que el formulario 1 establecerá como único valor inmodificable el asignado a “Laboratorio (a monto agotable previo aprobación de la entidad)”, los demás valores de la propuesta a presentar serán a discrecionalidad de cada proponente.
7. Los impuestos son los descritos en el capítulo V, por lo que se insta al observante que los consulte en el pliego de condiciones.
8. Los impuestos son los descritos en el capítulo V, por lo que se insta al observante que los consulte en el pliego de condiciones.
9. El Presupuesto Oficial se encuentra publicado en el proceso. Se puede consultar en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, específicamente en la hoja 1 titulada “PRESUPUESTO OFICIAL (entidad)”, donde se detalla el presupuesto con el cual fue estructurado el proceso.

10. Se informa que el formulario ha sido presentado en formato Excel. En dicho archivo se han incluido los profesionales, las cantidades, las dedicaciones y otros costos, de acuerdo con los ítems del presupuesto oficial. Por lo tanto, el proponente únicamente deberá diligenciar los valores, tal como se señala en su observación. No obstante, se aclara que toda la información relacionada con la propuesta económica debe ser diligenciada por cada proponente, cumpliendo con todas las reglas establecidas en el pliego de condiciones. En consecuencia, la responsabilidad de estructurar la propuesta económica recae exclusivamente en cada proponente.
11. Se precisa que, para efectos de la elaboración del presupuesto, esta actividad no aplica. Será el adjudicatario quien deberá presentar el consolidado de los conceptos de suministros por monto agotable, conforme con lo establecido en la nota 6 de la forma de pago.
12. El tiempo que demande la entidad para hacer el pago efectivo de una factura varía dependiendo las condiciones y volumen de trabajo que se tenga al interior de cada unidad organizacional (técnica y/o administrativa) por lo que dar un término preciso no sería adecuado, lo que si es que cada una de las actuaciones administrativas para que se materialice el pago, se cumplen conforme al principio de celeridad y economía de la función administrativa.
13. No se acepta la observación y los perfiles como los tiempos de dedicación se mantienen, ya que lo planteado por el observante para justificar la modificación, a juicio de la entidad se considera que lo solicitado corresponde a una posición subjetiva, la cual puede ser valida, pero no compartida por la entidad dado que al ser un negocio jurídico el proponente o futuro contratista podrá evaluar de manera objetiva si le es o no rentable y tomar la decisión de cara a participar en el proceso de selección.
14. Se precisa que dentro de la estructuración del presupuesto oficial para la establecer el mismo se tuvieron en cuenta tanto los costos directos como indirectos. En relación con su observación, la entidad de acuerdo a la necesidad ha establecido el personal requerido y su máximo a reconocer por el factor multiplicador luego del análisis en la fase de planeación del proyecto del mismo modo se precisa que los costos por impuestos, estampillas y retenciones se encuentran inmersos dentro del factor multiplicador.
15. Se precisa que el Formulario 1 corresponde al establecido en el pliego tipo para procesos de selección de interventoría de obras de infraestructura vial, por lo cual deben observarse las reglas allí definidas para poder participar. Asimismo, se informa que, de acuerdo con la necesidad identificada, la entidad ha determinado el personal requerido y el valor máximo a reconocer mediante el factor multiplicador, conforme al análisis realizado en la fase de planeación del proyecto.
16. Se le aclara al observante que el Factor Multiplicador puede verse afectado de acuerdo a la Nota 3 y 4 del Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial.
17. No se acepta la observación y los criterios establecido para definir el factor multiplicador del proceso se mantienen en 2,3; el cual será el valor máximo a reconocer por la Entidad.
18. Se indica que el interventor deberá proveer todos los medios necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato de obra, de modo que se eviten

suspensiones o extensiones en los plazos, con el fin de cumplir con los objetivos y tiempos contractuales establecidos.

En caso de requerirse una suspensión, el interventor deberá realizar un análisis y redistribución de sus recursos, de manera que pueda continuar cumpliendo con sus obligaciones dentro de los términos previstos, sin que ello implique la necesidad de una adición presupuestal.

Una vez realizada la distribución de los recursos, la entidad podrá reconocerse el pago por disponibilidad técnica y administrativa únicamente respecto del personal que acredite la ejecución efectiva de actividades durante el período de suspensión, siempre que se cuente con la justificación técnica y documental correspondiente.

19. Sea lo primero aclarar que el pliego de condiciones del proceso de selección se encuentra conforme a las reglas establecidas por Colombia compra eficiente respecto al pliego tipo de interventoría de obras de infraestructura vial, por lo que se recomienda al observante que las dudas que se tenga sobre las reglas del proceso y en particular con la experiencia se remira al “CAPITULO X. CONDICIONES DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE”.

En cuanto a la evaluación de la experiencia, esta será valorada de acuerdo con el tipo de contrato y su alcance, según lo determine el comité evaluador. Por lo tanto, no es posible realizar evaluaciones anticipadas en esta etapa, dado que se requiere contar con los soportes documentales aportados para efectuar la valoración correspondiente.

El comité evaluador llevará a cabo todos los análisis pertinentes, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios de selección objetiva de contratistas, en concordancia con los pliegos tipo establecidos por Colombia Compra Eficiente y con base en los criterios definidos en la matriz de experiencia.

20. Se aclara al observante que la regla establecida para contratos en ejecutados en Consorcio la podrá consultar en el numeral 10.1.2 “CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”, la cual será aplicada por el comité evaluador.
21. Se aclara al observante que la regla establecida para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas en ejecutados en Consorcio la podrá consultar en el numeral 10.1.1 “CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”, la cual será aplicada por el comité evaluador.
22. Se indica al observante que le pliego de condiciones señala: Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de

- constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.
23. Se aclara al observante que las definiciones o glosario frente a la experiencia es de resorte de la entidad que regula lo concerniente a los pliegos tipo (Agencia de Contratación Estatal), de tal manera que no es posible que la entidad entre a redefinir una situación sin que desborde su competencia.
  24. Se le informa al observante que dentro del pliego de condiciones se encuentra de manera objetiva y detallada el criterio de ponderación, concerniente al personal evaluable, así mismo este indica: “no se revisarán los soportes de experiencia del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas.”
  25. Se indica al proponente que la entidad ajustara el calendario conforme con la normativa aplicable con la respectiva resolución de apertura.
  26. Se informa que el valor asegurado de la garantía de seriedad corresponde al Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación.
  27. Se aclara que el presente proyecto no contempla intervención a edificaciones.

**OBSERVACION PRESENTADA POR KALPA INGENIERIA SAS SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC**

*Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:*

*1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.*

*2. Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:*

*El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.*



# ICCU

INSTITUTO DE CAMINOS Y  
CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

*Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobre costos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.*

*Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.*

*Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.*

*Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.*

*Artículos 27, 28, según los cuales: “DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.*

*Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. “En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.” (Se destaca)*

*Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a “amarrar” el*



Gobernación de  
**Cundinamarca**

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.  
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624  
[www.iccu.gov.co](http://www.iccu.gov.co) / @iccugob en redes sociales  
[f/CundiGob](https://www.facebook.com/CundiGob) [X@CundinamarcaGob](https://twitter.com/CundinamarcaGob)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



*pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.*

*En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5°- del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: “En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad(...) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones*

*de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.” (Se destaca)*

*Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a “fantasear” que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.*

*Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8° y 9o del artículo 4° de la Ley 80 de 1993.*

*Artículo 4o. “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los Sufrerlos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.” en concordancia con el inciso 20 del numeral 1° del artículo 5°-, en armonía con el inciso 2°- del artículo 27 de la misma Ley.*

*En virtud del cual: “(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que*

*trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.”*

**RESPUESTA ENTIDAD:**

1. Sea lo primero expresarle al oferente que el proceso precontractual que se adelanta se ajusta a la normatividad y en si al principio de legalidad, transparencia, publicidad y objetividad. De otro lado frente a lo solicitado en relación con la forma de pago se mantiene la misma, bajo la premisa del principio general del derecho que lo accesorio corre la suerte de lo principal, en donde lo principal es el contrato de obra objeto de interventoría, y lo accesorio el contrato de interventoría el cual no solo debe vigilar el citado contrato sino debe ser garante que se cumpla además del objeto contractual con el cronograma de obra, por último, se indica respetuosamente que en ningún momento dentro de la Forma de Pago del presente proceso de selección se estableció el pago a través de actas parciales según el avance de obra.

**OBSERVACION PRESENTADA POR HMV SOLUCIONES SAS**

*1 OBSERVACION 1: En atención al prepliego publicado dentro del proceso contractual en referencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si el factor multiplicador definido en los documentos del proceso puede ser modificado por los proponentes, o si este debe asumirse de manera fija, invariable y conforme a lo establecido en el Documento base.*

*Dado que el factor multiplicador constituye un elemento directamente relacionado con la estructura de costos, la formulación económica y los criterios de comparación entre ofertas, es fundamental conocer si la Entidad:*

- a) *Permite ajustar o modificar el factor multiplicador por parte de los oferentes;*  
*o*
- b) *Si dicho factor debe mantenerse exactamente como está establecido, sin alteraciones, por tratarse de un parámetro institucional, técnico o metodológico definido por la Entidad.*

*Agradecemos confirmar esta condición, con el fin de garantizar la uniformidad en la presentación de las ofertas, la adecuada interpretación del pliego y el debido cumplimiento del principio de transparencia y selección objetiva, conforme a la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007*

*OBSERVACION 2: Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar acerca de los Valores unitarios – límites de modificación. Adicionalmente, solicitamos a la Entidad indicar si, en este proceso, los valores unitarios contemplados:*

- *¿Poseen un porcentaje mínimo y máximo para ser modificados por los oferentes?*
- *¿O los proponentes cuentan con libertad plena para ajustar dichos valores unitarios, siempre que se mantenga la estructura general requerida por el pliego?*

*OBSERVACION 3: Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar acerca de los Porcentajes de dedicación del personal profesional. En los prepliegos se observa que se han establecido porcentajes de dedicación específicos para los distintos perfiles profesionales requeridos. En virtud de ello, solicitamos confirmar:*

*¿Estos porcentajes de dedicación pueden ser modificados por los proponentes en la oferta?*

*O, por el contrario, ¿deben asumirse como parámetros fijos e invariables, obligatorios para todos los oferentes?*

*Agradecemos precisión, teniendo en cuenta que dicho porcentaje impacta directamente la programación del recurso humano, la construcción del precio y la distribución real de las actividades dentro del contrato.*

**RESPUESTA ENTIDAD:**

1. Modificación del Factor Multiplicador (FM): Se aclara que, el Factor Multiplicador establecido por la Entidad en los documentos del proceso opera como un tope máximo a reconocer, y no como un valor único invariable. En ese sentido, los oferentes tienen la posibilidad de ofertar un factor igual o inferior. La responsabilidad de la estructuración de la propuesta económica recae exclusivamente sobre el proponente, quien bajo ninguna circunstancia podrá superar el factor máximo definido por la Entidad, so pena de incurrir en causal de rechazo.
2. Se aclara al observante que, la Entidad no ha establecido límites porcentuales mínimos ni máximos de modificación para los valores unitarios. Los proponentes cuentan con libertad para ajustar dichos valores en la estructuración de su propuesta, con una única excepción: El rubro correspondiente a "Laboratorio (a monto agotable previo aprobación de la entidad)" es inmodificable. No obstante, la libertad de estructuración en los demás ítems, se advierte que es responsabilidad exclusiva del oferente proponer precios reales so pena de configurar un ofrecimiento artificialmente bajo.
3. Porcentajes de dedicación del personal profesional: Los porcentajes de dedicación del personal profesional indicados en el *Anexo 1- Anexo Técnico* y en el *Formulario 1- Formulario de Presupuesto Oficial* deben asumirse como parámetros fijos e invariables, obligatorios para todos los oferentes. Estos responden a la estructuración técnica previa realizada por la Entidad para garantizar la correcta vigilancia de los contratos de obra. Por lo tanto, los perfiles, cantidades y

dedicaciones no son susceptibles de modificación por parte de los proponentes. Por lo que el interesado puede evaluar la viabilidad de la estructura exigida y decidir su participación en el proceso.

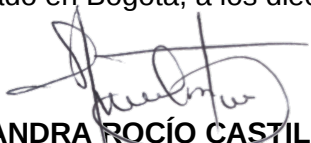
#### **OBSERVACION PRESENTADA POR HMV SOLUCIONES SAS**

*Favor informar que asumirá el incremento por cambio de anualidad*

#### **RESPUESTA ENTIDAD:**

1. Se aclara que, el valor ofrecido en la propuesta económica debe estructurarse contemplando el plazo total de ejecución del proyecto. En este sentido, es responsabilidad integral de cada proponente prever, calcular e incluir las proyecciones financieras correspondientes. Por consiguiente, los precios ofertados serán fijos durante el plazo de ejecución estipulado y no se asumirán incrementos o sumas adicionales por cambios de vigencia fiscal.

Dado en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2026.



**SANDRA ROCÍO CASTILLO GONZALEZ**  
Subdirectora técnica  
Subdirección de Infraestructura Vial

|           |                              |                  |                       |
|-----------|------------------------------|------------------|-----------------------|
| Revisión: | Funcionario:                 | Cargo:           | Firma:                |
| Elaboró   | Camilo Andres Rubiano Segura | Contratista ICCU | <i>Camilo Rubiano</i> |
| Revisó    | William Darío Monroy Pantoja | Contratista ICCU | <i>[Signature]</i>    |